


[Página Principal](#) > ... > [Derecho de Familia y Sucesorio](#) > [Acogimiento Transfronterizo de Un Menor, Incluido En Familias de Acogida](#) > [Netherlands](#)

# Acogimiento transfronterizo de un menor, incluido en familias de acogida

Contenido facilitado por



European Judicial Network  
(in civil and commercial matters)

 Países Bajos

## 1 ¿Cuál es la autoridad a la que debe consultarse y que debe aprobar con carácter previo el acogimiento transfronterizo de un menor en su territorio?

El acogimiento en los Países Bajos de un menor procedente de otro Estado miembro está sujeto a la aprobación de la autoridad central. A tal fin, la autoridad central pide a una institución de acogida que analice la idoneidad de los acogedores del menor.

## 2 Describa brevemente el procedimiento de consulta y aprobación (incluidos la documentación necesaria, los plazos, las modalidades de este procedimiento y otros datos pertinentes) para el acogimiento transfronterizo de menores en su territorio

Si el órgano jurisdiccional u otra autoridad de otro Estado miembro está considerando la posibilidad de dar en acogida a un menor en los Países Bajos, debe enviarse una solicitud motivada a la autoridad central. Esta solicitud debe incluir un informe sobre el menor. La autoridad central pide a una institución de acogida que analice la idoneidad de los acogedores del menor. La Agencia de Protección y Cuidado de Menores (*Raad voor de Kinderbescherming*) examina, a petición de la autoridad central, si procede oponerse al acogimiento o aprobarlo. La duración del procedimiento completo hasta la aprobación no debe superar los tres meses.

## 3 ¿Ha decidido su Estado miembro que no es precisa la aprobación de los acogimientos transfronterizos de menores en su territorio cuando quienes acojan sean determinadas categorías de parientes? En caso afirmativo, ¿cuáles son estas categorías de parientes?

No, no hay excepciones al requisito de aprobación previa. Todo acogimiento con persona distinta del progenitor debe seguir el procedimiento de aprobación.

## 4 ¿Cuenta su Estado miembro con acuerdos o disposiciones en vigor que simplifiquen el procedimiento de consulta previa para la aprobación del

## acogimiento transfronterizo de menores?

No.

---

■ Última actualización: 09/12/2025

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.